

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA. SECRETARÍA DE GUBERNATIVO.

Tfno.: 951939010
C/ Fiscal Luis Portero García s/n, Planta baja
Fax: 951938455

NIG: 290673712019Z000069

Expediente: Expediente Gubernativo 43/2019-L

Negociado: L

UNIFICACIÓN DE CRITERIOS

ACUERDO DE LA ILMA. SRA. PRESIDENTA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA D^a LOURDES GARCÍA ORTIZ

En Málaga, a veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Dada cuenta, por recibida la anterior certificación literal del Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del T.S.J.A. en Acta de Plenillo de Magistrados de las Secciones Penales número 56/2019, Plenillo celebrado el pasado día 7 de marzo de 2019, por el que se toma conocimiento de los puntos acordados contenidos en el Acta:

1º.- Se acuerda que *“El delito de impago de pensiones es permanente de tracto sucesivo acumulativo, por lo que, previa petición de parte, y con la conformidad del acusado/a, cabe extender la acusación, y en su caso, el pronunciamiento de condena que se dicte, a las prestaciones económicas devengadas y no satisfechas, hasta el día de la celebración del juicio oral, siempre que se haya sometido a contradicción y prueba, el impago de las mismas”*.

2º.- Se acuerda que *“a) En los delitos de naturaleza sexual es admisible que se sustituya la declaración del menor víctima de los mismos por la grabación de su declaración prestada en fase de Diligencias Previas, cuando sea previsible, en base a un informe psicológico que así lo establezca, o a la creencia fundada del juez o tribunal, que la declaración en el juicio pueda ocasionar al menor daños psicológicos.*

b) Para ello, será necesario que la declaración sumarial del menor se haya grabado en condiciones que permitan su reproducción en el plenario, y que la misma se haya practicado con los requisitos establecidos en el art. 448 LECrim, con intervención del letrado defensor y del propio investigado, sin perjuicio de que se adopten por parte del juzgado la medidas necesarias para evitar el contacto visual con la víctima”.

3º.- Se acuerda que *“a) Cuando no se ha dispuesto el secreto de las actuaciones y la detención o prisión no son comunicadas, el detenido o preso o su Abogado defensor tendrán derecho a acceder a los elementos esenciales de estas que sean necesarios para impugnar la legalidad de la detención o privación de libertad, y ello sin expresas limitaciones legales al ejercicio de dicho derecho de acceso, que puede comprender la totalidad de las mismas y podrán hacer efectivo mediante su examen, incluyendo la*



Código Seguro de verificación: r6G1sH2aTKS2pQrTkZTz+Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|--|--------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA LOURDES GARCIA ORTIZ 02/05/2019 16:52:42 | FECHA | 02/05/2019 |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 1/3 |



r6G1sH2aTKS2pQrTkZTz+Q==



entrega de copia si así lo interesaran (número 3 del artículo 505 y letra d) del número 2 del artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

b) **Cuando se ha declarado el secreto de las actuaciones o en el caso de detención o prisión incomunicadas**, el detenido o preso o su Abogado defensor **no tendrán derecho a acceder** a las actuaciones salvo a los elementos esenciales de estas que sean necesarios para impugnar la legalidad de la detención o privación de libertad (artículo 509, letra d) del número 1 del artículo 527, último párrafo del artículo 302 y último inciso del número 3 del artículo 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), debiendo el Magistrado o Juez, para evitar la frustración de los fines motivadores del secreto o de la incomunicación, dejar constancia de dichos elementos estimados esenciales a los que se autorizó dicho acceso, que podrá hacerse efectivo mediante su examen, incluyendo la entrega de copia si así lo interesaran, y ello por resultar necesaria dicha constancia para posibilitar en trámite de recurso el control de si la información facilitada resultaba bastante a los expresados fines de impugnación de la detención o privación de libertad.

c) **Lo anteriormente concluido resulta asimismo de aplicación en los supuestos de solicitud de modificación de la situación personal de prisión provisional**".

4º.- Se acuerda que **"El pronunciamiento que se contenga en el auto de apertura de juicio oral sobre adopción de medidas cautelares para el aseguramiento de las responsabilidades pecuniarias, incluidas las costas, podrá ser objeto de recurso.**

El recurso que se interponga se tramitará en la pieza separada de responsabilidades pecuniarias, que se encabezará con testimonio del auto".

Comuníquense a los Magistrados/as de las Secciones Penales, los Decanos de los Juzgados de Málaga y provincia y los Decanos de los Colegios de Abogados y Procuradores de Málaga y de Antequera, los anteriores cuatro puntos acordados en el último Plenillo de Magistrados/as Penales, celebrado el 7 de marzo de 2019, **a fin de que procedan a su difusión** entre los diferentes Juzgados y profesionales de su partido judicial.

Incóese Expediente Gubernativo sobre Unificación de Criterios de la Audiencia Provincial de Málaga y únense al mismo los Acuerdos ya adoptados relativos a unificación de criterios, a saber:

- Acuerdo de 5 de abril de 2017 (Exp. Gub. 41/2017);
- Acuerdo de 29 de enero de 2018 (Exp. Gub. 14/2018);
- Acuerdo de 5 de abril de 2019 (Exp. Gub. 38/2019); además de
- Acuerdo de 23 de abril de 2019 (presente Exp. Gub. 43/2019).

Únense al presente Expediente Gubernativo los Acuerdos que en adelante se adopten en relación a UNIFICACIÓN DE CRITERIOS de esta Audiencia Provincial de Málaga.

Comuníquese el presente acuerdo, dándoles traslado del mismo y de los anteriores que se han unido a este Expediente Gubernativo a todos los Magistrados/as de la Audiencia Provincial de Málaga, tanto de las Secciones Civiles como de las Secciones Penales, para su conocimiento y efectos.



Código Seguro de verificación: r6G1sH2aTKS2pQrTkZTz+Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|--|--------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA LOURDES GARCIA ORTIZ 02/05/2019 16:52:42 | FECHA | 02/05/2019 |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 2/3 |



r6G1sH2aTKS2pQrTkZTz+Q==



Lo manda y firma la Ilma. Sra. Presidenta. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple, doy fe.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro de verificación:r6G1sH2aTKS2pQrTkZTz+Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|--|--------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA LOURDES GARCIA ORTIZ 02/05/2019 16:52:42 | FECHA | 02/05/2019 |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 3/3 |



r6G1sH2aTKS2pQrTkZTz+Q==